



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 55-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3:

Opinión sobre el estatus del Permiso de Operación Núm.116, del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V.

CONSIDERANDO: Que el Permiso de Operación Núm.116, expedido a favor del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, el cual les permitía operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las rutas: **Paramaribo, Surinam/Georgetown Guyana/Puerto España/Santo Domingo y vv., y Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo y vv.**, venció el 8 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 141-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta de Aviación Civil otorgó a **FLY ALWAYS, N.V.**, una prórroga de treinta (30) días hábiles a partir del 8 de enero de 2021, para que formalicen su solicitud de renovación del Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 38-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Aviación Civil otorgó a **FLY ALWAYS, N.V.**, noventa (90) días hábiles a partir del 22 de febrero de 2021, con el fin de que puedan someter ante esta Junta de Aviación Civil formal solicitud de renovación, junto a los documentos requeridos para tales fines.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 141-2021 de fecha 30 de junio de 2021, la Junta de Aviación Civil otorgó a **FLY ALWAYS, N.V.**, sesenta (60) días hábiles a partir del 29 de junio de 2021, con el fin de que puedan someter ante esta Junta de Aviación Civil formal solicitud de renovación, junto a los documentos requeridos conforme el Manual de Requisitos (JAC-001) versión 7.0.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 7-2022 de fecha 6 de enero de 2022, la Junta de Aviación Civil decidió: *PRIMERO: Notificar a FLY ALWAYS, N.V., que el Permiso de Operación Núm.116 se encuentra vencido. SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar a la empresa FLY ALWAYS, N.V. el vencimiento del Permiso de Operación Núm.116, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación para que presente sus alegaciones, advirtiéndoles sobre las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, conforme lo establece el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada.*

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la Resolución 7-2022, mediante el Acto Núm.28-2022 de Puesta en Mora y Advertencia, de fecha 19 de enero de 2022, la Junta de Aviación Civil notificó al operador aéreo **FLY ALWAYS, N.V.** el vencimiento del Permiso de Operación Núm.116, y puso formalmente en mora para que en el improrrogable plazo de quince (15) días, a partir de dicho Acto, presentara sus alegatos.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta al Acto Núm.28-2022 de fecha 19 de enero de 2022, el operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, mediante Acto Núm.50/22 de fecha 9 de febrero de 2022, expone: que en varias ocasiones solicitó prórrogas ante la JAC para poder cumplir con algunos de los requerimientos del proceso de renovación que aún no había completado, en especial un acuerdo de pago con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); que hasta la fecha, el referido acuerdo no se ha podido formalizar pero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 55-2022
de fecha 9 de marzo de 2022
Página 2 de 4

la sociedad **FLY ALWAYS, N.V.** se encuentra en conversaciones con el (IDAC) para formalizar y saldar la deuda, y que como consecuencia han realizado un primer pago por el monto total de Diez Mil Dólares Estadounidenses Con 00/100 (US\$10,000.00), del cual anexan copia; que de los requerimientos pendientes de completar de la JAC, ha completado dos (02) de los tres (03), faltantes, a saber: a) Certificación del (CESAC) donde se indique que han aprobado el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) y b) Copia de la Póliza de Seguro o Certificación de responsabilidad Civil de los cuales anexa copia en cabeza de este acto; que, debido a la pandemia del COVID-19 **FLY ALWAYS, N.V.**, tuvo que dejar de volar a la República Dominicana, y que proyectan reanudar vuelos chárteres en abril 2022 y vuelos regulares en el año 2023; concluye indicando que tan pronto formalice el acuerdo de pago con el (IDAC) procederá a depositar copia del mismo ante la JAC para que se pueda completar el expediente de solicitud de renovación de su referido Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que, **FLY ALWAYS, N.V.**, mediante el Acto No.50/22 de fecha 9 de febrero de 2022, solicita a la Junta de Aviación Civil (JAC) dejar en espera su solicitud de renovación, hasta tanto su representada formalice el acuerdo de pago con el IDAC y que le otorgue un plazo de treinta (30) días a partir de que **FLY ALWAYS, N.V.**, notifique a la JAC, copia del referido acuerdo de pago, para actualizar los documentos requeridos para el proceso de renovación; y se abstenga de imponer cualquier tipo de sanción establecidas en el Artículo 230 de la Ley Núm. 491-06, modificada.

CONSIDERANDO: Que, que mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2022, la Dra. María M. Portes. G. y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales de **FLY ALWAYS, N.V.**, solicitaron la renovación del referido Permiso, y a tales fines aportaron una serie de documentos, los cuales, al ser analizados, no satisfacían los requisitos notificados y que dieron lugar a la decisión contenida en la Resolución 7-2022 de la JAC.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico en fecha 7 de marzo de 2022, el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, le comunicó a **FLY ALWAYS, N.V.**, que su solicitud de renovación fue depositada incompleta, por lo que se mantenía la condición de vencimiento del Permiso de Operación Núm.116.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 7 de marzo de 2022, la señora Camely Damirón, Abogada de la firma Castillo y Castillo, quienes representan a **FLY ALWAYS, N.V.**, remitió una serie de documentos a los fines de subsanar las observaciones realizadas, los cuales se encuentran en proceso de análisis por parte de las áreas técnicas de la JAC.

CONSIDERANDO: Que, la documentación aportada por **FLY ALWAYS, N.V.**, en fecha 7 de marzo de 2022, no ha sido objeto de revisión, estudio y opinión por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la JAC.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 55-2022
de fecha 9 de marzo de 2022
Página 3 de 4

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 23 Párrafo V., de la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento

Administrativo, el cual señala, que *"Ningún funcionario podrá negarse a recibir una petición, aun cuando deberá advertir al interesado de cualquier omisión que hubiese constatado. El funcionario público que incumpla este deber comprometerá su responsabilidad personal."*

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 26, Párrafo IV, de la Ley No.107-13, indica que: *"En todo caso, los interesados podrán aportar los documentos y datos que consideren relevantes, así como hacer las alegaciones y observaciones oportunas sobre éstos, a lo largo de todo el procedimiento, hasta el momento anterior a la resolución definitiva. La Administración estará obligada a valorar los alegatos y pruebas aportados por las partes durante la sustanciación del procedimiento."*

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas: *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre Derechos de las Personas en relación con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 141-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 38-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 141-2021 de fecha 30 de junio de 2021, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 7-2022 de fecha 6 de enero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el Acto Núm.28-2022 de fecha 19 de enero de 2022, instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO el Acto Núm.50-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 55-2022
de fecha 9 de marzo de 2022
Página 4 de 4

VISTO el oficio DTA/053/22 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito y elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DTA/068/22 y DJ/005/22 de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito y elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo y el Departamento Jurídico de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por el Departamento Jurídico, en ocasión del estatus del Permiso de Operación Núm.116 del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 55-2022

PRIMERO: Sobreseer el conocimiento del estatus del Permiso de Operación Núm.116, del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, con el fin de que el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación, pueda revisar, analizar y emitir opinión en ocasión de la documentación aportada en fecha 7 de marzo de 2022 para el proceso de renovación del referido permiso de operación.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/jcr